



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2025.06.03 16:10:14 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

Rad. 2025708774
Cod. 10000
Bogotá D.C.

CRC
Radicación: 2025516663
Fecha: 3/06/2025 9:53:22 A. M.
Proceso: 10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGÍA RE

Señor(a)
ANÓNIMO(A)

Correo electrónico: No Registra.

REF.: Queja por votaciones en La Casa de los Famosos. Rad. 2025708774

Respetado(a) señor(a) Anónimo(a),

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su solicitud, la cual se identifica con el radicado interno 2025708774 con fecha del primero de junio de 2025, en donde se indica lo siguiente:

"(...) Que se informe a los televidentes quién audita estas votaciones y de qué manera se hace para garantizar la transparencia de los porcentajes en las nominaciones y eliminaciones del programa LA CASA DE LOS FAMOSOS COLOMBIA 2025. SEGUNDO: Que se realice una auditoría completa de todo el sistema de votaciones de LA CASA DE LOS FAMOSOS COLOMBIA 2025 desde que inició el programa, esto es 26 de enero de 2025 hasta la fecha, y se nos de informe de la misma con los resultados que arroje dicha auditoría. TERCERO: Que dicha auditoría sea informada y esté presente el día de la final del programa LA CASA DE LOS FAMOSOS COLOMBIA 2025 donde se conocerá al ganador (a) del reality y sea de conocimiento al televidente. CUARTO: Solicitamos dar respuesta a la presente solicitud respetuosa dentro de los términos de ley, y a la dirección de notificación. QUINTO: En caso de respuesta negativa, sustentar legalmente la misma. SEXTO: En caso de no ser competente, de manera respetuosa solicito se dé aplicación al artículo 21 del C.C.A"[SIC].

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la misma Ley 1978 de 2019 señala que todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba a la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) son ejercidas por la CRC. En virtud de dicho marco legal, la CRC ejerce las facultades de control y vigilancia en materia de contenidos y protección de los derechos de los televidentes conforme a los numerales 25, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionados por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995. De la misma manera, el artículo 29 de la ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo (artículo 29 de la Ley 182 de 1995).

De tal modo que, en principio, en la actualidad, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión abierta obedece a una responsable ponderación del operador del servicio de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de observar los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Por lo mismo, es potestativo de los operadores del servicio de televisión programar y presentar en sus espacios los contenidos que consideren cumplen el marco normativo vigente y que sean adecuados, oportunos y necesarios para sus nichos de audiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta oportuno señalar que la prestación del servicio de televisión no se excluye de mantener las garantías constitucionales y, por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Es importante aclarar que los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 son formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con lo cual y en los términos del artículo 2 mencionado, busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales, y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Habiendo hecho esa precisión, es oportuno indicar que la CRC vigila conductas asociadas a la trasgresión de normas de protección al televidente, los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la familia y el pluralismo informativo por el contenido audiovisual que efectivamente transmite a través del servicio público de televisión, dentro de lo cual, en principio, **se escapa la definición de las reglas de los programas o concursos que producen los operadores**, toda vez que **cada proveedor de dicho servicio es autónomo en la manera como realiza, ordena y reglamenta sus concursos y pruebas**; y, en todo caso, en el marco de las competencias de esta Comisión no se encuentra la vigilancia y control de las reglas u obligaciones que se generan en los juegos o concursos que se desarrollen dentro de cada programa emitido.

Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC le informa que, de manera paralela a esta comunicación se procede a informarle al operador del servicio de televisión del contenido por usted mencionado para que le dé respuesta a cada una de las solicitudes planteadas en su comunicación, con copia a esta Entidad, al correo electrónico atencioncliente@rcrc.com.gov.co relacionando en el asunto el



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2025-06-03
 16:10:14 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

Continuación: Queja por votaciones en La Casa de los Famosos. Rad. 2025708774

Página 3 de 3

número de radicado de esta comunicación. Dicha respuesta debe serle enviada dentro de los términos que la Ley dispone para ello.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación.

Cordialmente,

**MARIANA
 SARMIENTO
 ARGUELLO**

Firmado digitalmente por
 MARIANA SARMIENTO
 ARGUELLO
 Fecha: 2025.06.03 16:23:53
 -05'00'

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectó: Alexander Acosta Quintero
 Revisó: Ricardo Ramírez Hernández

Anexo: comunicación con rad. 2025708774

Traslado para información:

Doctor
JUAN FERNANDO UJUETA LÓPEZ
 Representante legal
RCN TELEVISIÓN S.A.
 Correo electrónico: canalrcn@rcntv.com



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278